



N°2046

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 153 de Lunes 11-08-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

Expediente N° 19.213

LEY DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

Expediente N° 19.215

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN MARTÍN DE NICOYA

Expediente N.° 19.217

CREACIÓN DEL JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE SARAPIQUÍ; JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE MONTEVERDE Y JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N.° 19.218

DECLARATORIA DE BENEMÉRITO DE LA PATRIA PARA DON DANIEL ODUBER QUIRÓS

Expediente N. ° 19.227

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 14 BIS, 15, 22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL N.º 4351 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.242

LEY PARA REGULAR EL NEGOCIO Y LAS OPERACIONES EN LAS CASAS DE COMPRAVENTA Y DE EMPEÑO

Expediente N.º 19.244

REFORMA DE LA LEY N.º 7658 CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

Expediente N.º 19.245

LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

ACUERDOS

Nº 6552-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesiones ordinaria N.º 037 y extraordinaria N.º 002, celebradas el 3 y 19 de julio de 2014, respectivamente

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial Investigadora Bloque de Relanzamiento de la Región Brunca, para que analice, investigue, estudie, dictamine reformas y proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Región Brunca, la cual se tramitará bajo el Expediente N.º 19.200.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores y señoras Diputadas: Rosibel Ramos Madrigal, Olivier Jiménez Rojas, Gerardo Vargas Rojas, Carlos Hernández Álvarez y Mario Redondo Poveda.

- [PROYECTOS](#)
- [Expediente N.º 19.213](#)
- [Expediente N.º 19.215](#)
- [Expediente N.º 19.218](#)
- [Expediente N.º 19.227](#)
- [Expediente N.º 19.242](#)
- [Expediente N.º 19.244](#)
- [Expediente N.º 19.245](#)
- [ACUERDOS](#)

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 180-2014-MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los numerales 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y 4 de la Ley de Armas y Explosivos número 7530.

Por tanto,

I.—Ordenar a la Dirección General de Armamento no autorizar permisos de importación de armas de fuego, que su calibre y funcionamiento se encuentren consideradas como armas permitidas de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530, pero cuya apariencia física simula a las armas consideradas prohibidas por la ley de cita.

II. —Ordenar al Departamento de Control de Armas y Explosivos no otorgar, ni renovar permiso de portación a las personas que tienen inscritas armas como las descritas.

III. —El Departamento de Armas y Explosivos solamente podrá inscribir el tipo de armas descritas, si la misma haya ingresado al país con el permiso dictado por la Dirección General de Armamento, en el tanto que dicho permiso haya sido concedido antes del rige de este Acuerdo.

IV. —Ordenar a la Dirección General de Armamento, no autorizar la importación de aquellos accesorios para armas de fuego, que le confiera a las mismas una apariencia física que simule a las armas consideradas prohibidas por la Ley de Armas y Explosivos N° 7530. Dicha restricción no aplica cuando se demuestre que la importación o comercialización de los accesorios serán para uso exclusivo en armas deportivas, mismas que necesariamente deben de estar inscritas para dicho fin. Comuníquese y publíquese.

V. —Rige a partir del diez de julio del dos mil catorce.

- [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
 - [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
 - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
-

- [JUSTICIA Y PAZ](#)
 - [AMBIENTE Y ENERGÍA](#)
-

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La División de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 30 de agosto del 2014, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 499.

- [REMATES](#)
 - [BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
 - [AVISOS](#)
-

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en asamblea general ordinaria el día sábado 23 de agosto del 2014, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá en el Hotel Aurola Holiday Inn (ubicado en San José, costado norte Parque Morazán), tercer piso.

SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE S E C

El Consejo Nacional de Representantes del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, convoca a las afiliadas y afiliados al SEC, de todo el país, a la XLV Asamblea Nacional Ordinaria, por realizarse en primera Convocatoria el día 20 de setiembre del 2014, en nuestras oficinas centrales a las 9:00 a. m. (...)

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-009481-0007-CO que promueve Michael Zúñiga Méndez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del veintitrés de julio del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Michel Zúñiga Méndez, mayor, chófer, portador de la cédula de identidad número 7-151-989, vecino de Cairo de Siquirres, para que se declare inconstitucional el Artículo 13 inciso ñ) de la Ley N° 6723, Ley sobre Registro Judicial. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma dispone: “Artículo 13. El Registro expedirá certificaciones de juzgamientos solamente en los siguientes casos y para los fines propios de cada institución que las solicite: ñ) A las personas interesadas para fines laborales.” Estima que la norma lesiona el derecho a la intimidad y crea una condición que degrada la dignidad del ser humano, en tanto le impide a quien ha cumplido una pena, conseguir un trabajo y reinsertarse en la sociedad. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para accionar proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto existe un recurso de amparo que se tramita en el expediente número 14-004775-0007-CO, en el cual, mediante resolución de las quince horas cincuenta y seis minutos del 26 de mayo del dos mil catorce se le dio plazo para que interpusiera acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo

caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Res. N° 2013011455. —Expediente N° 12-003783-0007-CO. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las quince horas cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil trece.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Moisés González Gamboa, mayor, casado una vez, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número 01-478-194, vecino de Sabanilla de Montes de Oca; contra de los artículos 7 inciso h), 14 incisos b), c) y d) y 15 inciso a) de la V Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Montes de Oca; así como contra los artículos 38 y 39 del Reglamento llamado Normas para la aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca, y numeral 24 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Montes de Oca, publicado a *La Gaceta* N° 209 del miércoles 1° de noviembre de 2000. (...)

Por tanto:

Por mayoría se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional lo siguiente:

- a) Del artículo 39 de las Normas para la aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca, publicado a *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio de 1997, la frase: “... con un aumento anual del 20%...”;
- b) Del artículo 14 de la V Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Montes de Oca, el encabezado con la siguiente frase: “...serán consideradas como un derecho adquirido de todos los trabajadores que cesaren sus funciones y...”. Asimismo, la totalidad del inciso d); en cuanto lo dispuesto en los incisos b) y c), las frases, respectivamente: “..., el 100% del período laborado en la Municipalidad” y...” y si se superara este período, el 100% de las prestaciones del período laborado”, cuyo límite son veinte años de cesantía. El artículo 15 inciso A) de la V Convención c) Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Montes de Oca.
- d) Del artículo 24 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, publicado a *La Gaceta* N° 209 del 1° de noviembre de 2000, el encabezado con la siguiente frase: “... serán consideradas como un derecho

adquirido de todos los funcionarios que cesaren sus funciones y...". En cuanto lo dispuesto en los incisos b) y c), las frases, respectivamente: "..., el 100% del período laborado en la Municipalidad" y..."y si se supera este período, el 100% de las prestaciones del período laborado", cuyo límite son veinte años de cesantía. Finalmente, por inconstitucionales la totalidad de los incisos d), e), f), g) y h).

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, las prestaciones laborales en todos los casos que mantienen vigencia no podrán exceder de los veinte años el pago de las prestaciones autorizadas. En lo demás se declara sin lugar la acción y sobre los extremos no expresamente declarados inconstitucionales se mantienen vigentes las disposiciones. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Los magistrados Armijo Sancho y Hernández Gutiérrez salvan el voto (este último parcialmente) y rechazan de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. Notifíquese. El magistrado Hernández Gutiérrez pone nota en cuanto concurre con el voto de la mayoría en el punto a). /Gilbert Armijo S., Presidente a. í/Ernesto Jinesta L. /Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. / Paul Rueda L. /Aracelly Pacheco S. /José Paulino Hernández G. /

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)